

LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 494 DEL CÓDIGO PENAL

LEY No. 67 , Aprobada el 10 de octubre de 1989

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 27 de diciembre de 1989

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

La siguiente:

LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 494 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1.- El Artículo 494 Pn. se leerá así:

El que de manera pública y directa incite a otro u otros a cometer un delito determinado incurrirá en arresto de seis meses a un año.

Si la incitación fuera para cometer delitos contra la seguridad interior o exterior del Estado y contra el orden público, la pena será de prisión de uno a tres años.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. “Año del Décimo Aniversario”. - **Carlos Núñez Téllez** . Presidente de la

Asamblea Nacional. - **Rafael Solís Cerda** . Secretario de la
Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y
Ejecútese, Managua treinta de Octubre de mil novecientos ochenta
y nueve. – “Año del Décimo Aniversario”. **Daniel Ortega Saavedra**.
Presidente de la República.